Bogotá, D.C.

(632)

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación:_____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Señora
CAROLINA TRIANA MOLINA
Representante Legal
CONSORCIO LOS ANDES
E-mail: consorcioandes.tec@gmail.com
info@construccioneselco.com
Teléfono: 7043597
Dirección: Avenida 19 #118-95 Oficina 614
Bogotá D.C

Asunto: Citación a Audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en atención a lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del contrato de la referencia, cuya consecuencia contractual corresponde a **CADUCIDAD Y/o CLAÚSULA PENAL DEL CONTRATO,** por el presunto incumplimiento del Contrato de obra No. 232 de 2023 celebrado entre El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo y Consorcio Los Andes. Póliza de cumplimiento 400047883 expedida por Nacional de Seguros S.A

Respetada Señora Triana:

En virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y con fundamento en el informe de supervisión presentado mediante oficio No. INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-135-2023 del 10 de enero de 2023 ELSA TORRES ARENALES, en calidad de Supervisor(a) / Interventor del Contrato No. 232 de 2023, me permito extenderle citación con el propósito de celebrar Audiencia cuyo objeto es debatir el presunto incumplimiento del mencionado contrato, advertido en el citado informe de supervisión, previo las siguientes consideraciones:

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

1. Entre el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo y Consorcio Los Andes, el día 27 de abril de 2023, se celebró el Contrato de Obra No. 232 de 2023, cuyo objeto fue: "**EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES**."

2. El valor del contrato se pactó en la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($3.157.146.401) M/CTE.

3. El plazo de ejecución se fijó en 6 (SEIS) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, a partir del 26 de junio de 2023 hasta el 25 de diciembre de 2023.

4. El contratista atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 18 del citado Contrato, constituyó con la Compañía de Seguros NACIONAL DE SEGUROS, Póliza de Cumplimiento No. 400047883 en los porcentajes, valores y amparos inicialmente pactados.

5. Que se realizó prórroga de dos meses, es decir hasta el 25 de febrero de 2024

II. HECHOS

La supervisión del contrato sustenta el presunto incumplimiento del contrato No. 232 de 2023 (87833), con base en los siguientes hechos:

- Que, mediante Resolución No. 054 de 28 de febrero de 2023 la Entidad **FONDO DE DESARROLLO RURAL DE TEUSAQUILLO**, abrió el Proceso de Contratación número FDLT-LP-005-2023 (87833).
- Que mediante Resolución No. 133 de 13 de abril de 2023 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista **CONSORCIO LOS ANDES**.
- Que, en virtud de lo anterior, entre el **CONSORCIO LOS ANDES**, identificado con NIT 901.705.243-8 representado por **CAROLINA TRIANA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No 52.409.050 de Bogotá D.C, conformado por **ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S** con sigla **ELCO S.A.S** identificado con NIT 800.193.117- 2 con compromiso del 50%, y **METRO INGENIEROS CIVILES SAS** identificado con NIT 900273120- 1 con compromiso del 50%, quien se denomina el **CONTRATISTA** y, **el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO**, identificado con NIT 899.999.061.9 representado por ROSA ISABEL MONTERO TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.560.194, quien se denomina el **CONTRATANTE**, se celebró contrato de Obra FDLT-232-2023 COP (87833).
- Que, el objeto del contrato indicado es "Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable, las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial local e intermedia, y espacio público de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con los estudios previos, anexo técnico y apéndices".
- Que, el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 6 (seis) meses, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
- Que el plazo del contrato se divide en las siguientes etapas conforme lo establece el anexo técnico, así:

ETAPAS CONTRACTUALES		PLAZO	DESCRIPCIÓN
ETAPAS DEL CONTRATO	ETAPA DE DIAGNOSTICO	Un mes	Levantamiento de la estructura del pavimento, evaluación superficial, toma de deflexiones, mediciones con georradar,
			Mesas de trabajo con las Empresas de Servicios Públicos, EAAB, GAS NATURAL, CODENSA, ETB, SDM, UAERMV, TELEFONIAS.
			Entrega de los diagnósticos de los segmentos viales priorizados.
	ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	Un mes	Topografía, transito, señalización y demarcación, redes, diseño de pavimentos y espacio público.
	ETAPA DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN	Cuatro meses	Intervenciones de Mantenimiento rutinario (Limpieza de sumideros, pozos, alcantarillas, sello de fisuras, limpieza y sello de juntas). Mantenimiento periódico (parcheo, bacheo, lechada asfáltica o sello de arena-asfalto). Rehabilitación y Reconstrucción de la estructura del pavimento. Renovación y/o reparaciones de redes si aplica

- En ese sentido se tiene que el Anexo Técnico No. 1 (parte integral del Contrato de Obra), estipuló que en la Fase 1 denominada Reconocimiento y coordinación y/o Preliminares : "Es la etapa en el cual el contratista junto con la Interventoría del contrato, realizan las visitas a cada uno de las vías a intervenir, y el contratista efectuará las actividades preliminares contractuales, un plazo de dos meses (2); actividades que se indican a continuación: 1) Diagnóstico, 2) Estudios y diseños, 3) Cantidades de obra a realizar, 4) Se elabora el presupuesto de cada vía para ser aprobado por la Interventoría del contrato y la Supervisión del mismo, 5) Se realizará el acta de concertación con la comunidad de cada una de las vías, 6) Se presenta la programación de diagnósticos, estudios y diseños aproximado en donde se especifica el tiempo, presupuesto estimado y actividades a realizar, 7) Se realizará solicitudes de intervenciones a las entidades correspondientes, 8) Cronograma de obra aproximado producto de los diagnósticos, 9) El contratista cumplirá con lo solicitado en los pliegos de condiciones en cuanto al personal, equipo necesario, plan de inversión del anticipo y programa de insumos y personal".

  Así mismo que la Fase 2 denominada Etapa de ejecución de actividades en la que se ejecutan las actividades de obra contratadas en cada uno de las vías, producto de la etapa de diagnósticos, estudio y diseños en un término máximo de 4 meses.

- Que, el valor del Contrato asciende a la suma de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($3.157.146.401,00) M/CTE**, equivalentes a 2,721.6779 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2023.
- Que, dentro de las obligaciones del Contratista se tiene que éste debe dar cumplimiento a las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los estudios previos y el anexo técnico, vigente durante la ejecución del contrato.
- Mediante comunicado INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-039-2023 del 29 de septiembre de 2023 se solicita a la entidad inicio proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista de obra para la imposición de la cláusula décimo quinta denominada "multas" por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra No. FDLT-232-2023.

- Se apertura por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO el proceso administrativo sancionatorio el 27 de octubre de 2023.
- Que, en audiencia realizada por la entidad el 03 de noviembre de 2023, el Consorcio los Andes propone un acuerdo directo a la entidad en el cual se compromete a:

  - Terminar el 100% del objeto contractual con dos(02) meses de prórroga.
  - Asumir los costos de la interventoría por los dos(02) meses de prórroga.
  - Para el 24 de noviembre de 2023, tener aprobado por parte de interventoría la etapa de diagnósticos, estudios y diseños.
  - Iniciar obra el 27 de noviembre de 2023.
- Que citado acuerdo propuesto por el contratista de obra, es aceptado por la contratante a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, y programó reanudación de audiencia para el 28 de Noviembre de 2023.

- Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-078-2023 del 27 de noviembre de 2023 se realiza actualización informe técnico contrato de obra 2322023, en el cual se indica a la entidad los componentes que no tienen aprobación, los cuales son: Topografía, Plan de manejo de tránsito, señalización y demarcación, Programación de obra y Presupuesto estimado y actividades a realizar el cual sobrepasa el valor contractual, habiéndose comprometido el contratista a su cumplimiento el 24 de noviembre de 2023.

- Que el día 28 de noviembre de 2023, se reanuda audiencia por la entidad, en la cual solicita al Consorcio los Andes presentar una justificación amplia y suficiente respecto de las causales y los hechos que generan el retraso de la presentación del componente de Topografía que no se encuentra aprobado por esta interventoría y el no inicio de la obra en las oportunidades establecidas en el acuerdo.

- Que el contratista de obra mediante comunicado CLA-232-100-2023 del 28 de noviembre de 2023 presenta justificación solicitada por la entidad en la reanudación de la audiencia del 28 de noviembre de 2023 a esta interventoría, precisando que tuvo inconvenientes para terminar la topografía por cuanto al momento de realizar la georreferenciación de los puntos IGAC ubicada en la Cra.30 Nº 25-90 se encontraba dentro de un predio privado, situación que requirió tramitar permiso de acceso a las instalaciones situación que generó que se aumentara los tiempos previstos para la entrega.

- Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-080-2023 del 28 de noviembre de 2023, se emite concepto respecto a la justificación presentada por el Consorcio los Andes mediante comunicado CLA-232-100-2023 y se realiza actualización al informe técnico presentado mediante comunicado INTMALLAVIALCTEUSAQUILLO-078-2023

- Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-082-2023 del 29 de noviembre de 2023 se hace entrega a la entidad de los diagnósticos, estudios y diseños de la etapa 1 del contrato de obra 232-2023, debidamente aprobados.

- Que el día 30 de noviembre de 2023 se realiza reunión de revisión de compromisos según lo acordado en la audiencia del 28 de noviembre de 2023. En la cual se revisa presupuesto y se realizan observaciones

al plan de contingencia presentado por el Consorcio los Andes mediante comunicado CLA-232-101-2023 del 01 de diciembre de 2023.

- Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-084-2023 del 01 de diciembre de 2023 se emite aprobación al plan de contingencia presentado por el Consorcio los Andes, el cual da cuenta que el inicio de la construcción era el 04 de Diciembre de 2023, en esta oportunidad solo iniciaron preliminares.

- Que aprobado el plan de contingencia se avala y recomienda a la entidad la solicitud de prórroga del contrato 232-2023, mediante comunicado INTMALLAVIALCTEUSAQUILLO-085-2023 del 04 de diciembre de 2023.

- Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-087-2023 del 04 de diciembre de 2023, se solicita la prórroga y adición del contrato de interventoría 252-2023.

- Que el 05 de diciembre de 2023, la entidad contratante mediante Acta de Cierre de proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista de obra, archivo el proceso iniciado.

- Que de conformidad con el cronograma del plan de contingencia se estimó inciar actividades el día 11 de diciembre de 2023

SUPUESTOS FÁCTICOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

- Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-099-2023 del 12 de diciembre de 2023, se apremia al Consorcio los Andes a dar cumplimiento al acuerdo directo y al cronograma de obra aprobado, teniendo en cuenta que se evidencio en el comité de obra realizado el 11 de diciembre de 2023 que han transcurridos nueve (09) días calendario desde la fecha pronosticada de inicio y no se ha dado inicio a las siguientes actividades programadas previamente:

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Costo
CIV 13002328	**47 días**	**lun 4/12/23**	**mar 6/02/24**	**$352.506.159,00**
EXCAVACIÓN MECANICA EN MATERIAL COMUN (incluye cargue)	10 días	lun 11/12/23	vie 22/12/23	$1.827.257,00
DEMOLICION PAVIMENTO ASFALTICO (Incluye Cargue). No incluye transporte y disposición final de sobrantes. Rendimiento estimado para espesores max. 0.15m	5 días	lun 11/12/23	vie 15/12/23	$2.340.494,00
TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO (distancia de transporte 28 Km)	5 días	lun 11/12/23	vie 15/12/23	$27.038.916,00

Se precisa que no se ha terminado el cerramiento del área de intervención y campamento ni la instalación del 100% del PMT aprobado por la Secretaria de Movilidad.

- Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-100-2023 del 13 de diciembre de 2023, se solicitó al Consorcio los Andes la implementación del Plan de Gestión Social, concerniente a la realización de la reunión de inicio de obra con la comunidad.

- Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-101-2023 del 13 de diciembre de 2023, se indica al Consorcio los Andes que no se dio cumplimiento a la entrega de la documentación de maquinaria, volquetas y operarios, la cual tenía como fecha de cumplimiento el 12 de diciembre de 2023.
- Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-106-2023 del 14 de diciembre de 2023, se reitera al Consorcio los Andes apremio al cumplimiento del acuerdo directo teniendo en cuenta que el contratista no a mostrado ninguna gestión para dar inicio a las actividades de obra programadas, contando con todas las herramientas para el efecto.
- Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-110-2023 del 19 de diciembre de 2023, se reitera al Consorcio los Andes el presunto incumplimiento al cronograma de obra y a los compromisos adquiridos en el comité de obra del 11 de diciembre de 2023.
- Que el 22 de Diciembre de 2023, la entidad contratante legalizó la prórroga del contrato de obra conforme el acuerdo directo, para tal efecto las partes suscribieron Prórroga Nº 1 al contrato de obra por dos (2) meses contados a partir del 26 de Diciembre de 2023 hasta el 25 de Febrero de 2024, en pro y garantía del cumplimiento del objeto del contrato conforme lo dispone el art.3 de la ley 80 de 1993.
- Que la interventoría continuo realizando el seguimiento del cronograma de obra conforme la prórroga suscrita entre las partes, encontrando la renuencia del contratista de obra a dar cumplimiento a dichas estipulaciones.
- Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-117-2023 del 26 de diciembre de 2023, se apremia al Consorcio los Andes al cumplimiento del cronograma de obra y a los compromisos adquiridos en el comité de obra del 20 de diciembre de 2023.

- Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-121-2023 del 29 de diciembre de 2023, se apremió al Consorcio los Andes al cumplimiento a sus obligaciones contractuales en el componente ambiental.

- Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-130-2023 del 05 de enero de 2024, se apremia al Consorcio los Andes al cumplimiento al cronograma de obra y a los compromisos adquiridos en el comité de obra del 29 de diciembre de 2023.

- Que conforme el estado actual del contrato de obra conforme el cronograma de aprobado con la prórroga Nº1, el plazo del contrato de obra a la fecha finiquita el 25 de febrero de 2024, y teniendo en cuenta que el contratista de obra no iniciado obra es viable anotar que no se concluirá la etapa de MATENIMIENTO Y REHABILITACIÓN pactada en la oportunidad descrita, ya que el avance de la misma a la fecha es de un 0 %.

- Ahora bien, según la programación se tenía que el 18 de diciembre de 2023 el contratista daba inicio a la ejecución del segundo CIV 13001898, el cual no se cumplió ninguna actividad

CIV 13001898	**50 días**	**lun 18/12/23**	**vie 23/02/24**	**$282.609.225,00**
PRELIMINARES	**12 días**	**lun 18/12/23**	**mar 2/01/24**	**$22.416.352,00**
REPLANTEO GENERAL	3 días	lun 18/12/23	mié 20/12/23	$435.136,00
EXCAVACIÓN MECANICA EN MATERIAL COMUN (incluye cargue)	5 días	lun 18/12/23	vie 22/12/23	$1.242.842,00

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Costo
DEMOLICION PAVIMENTO ASFALTICO (Incluye Cargue). No incluye transporte y disposición final de sobrantes. Rendimiento estimado para espesores max. 0.15m	12 días	lun 18/12/23	mar 2/01/24	$1.746.303,00
TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO (distancia de transporte 28 Km)	12 días	lun 18/12/23	mar 2/01/24	$18.992.071,00
RELLENOS CAPAS GRANULARES	**18 días**	**lun 8/01/24**	**mié 31/01/24**	**$17.789.439,00**

- Para el 09 de enero de 2024, el contratista debía de iniciar el tercer segmento vial identificado con el CIV 13000937, sin que a la fecha se de inicio a ninguna actividad.

- Para el 09 de enero de 2024, el contratista debía de iniciar el cuarto segmento identificado con el CIV 13000943, sin que a la fecha se de inicio a ninguna actividad.

- Para el 09 de enero de 2024, el contratista debía de iniciar el quinto segmento identificado con el CIV 13001336, sin que a la fecha se de inicio a ninguna actividad.

- En ese sentido tenemos que de las etapas contractuales lo ejecutado y no ejecutado se encuentra así:

-ETAPA DE DIAGNOSTICO: 100 %

-ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: 100 %

-ETAPA DE OBRA (MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN): 0 %

Por lo anterior se evidencia una absoluta paralización del contarto en mención.

III. ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL TRÁMITE DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 232-2023.

En virtud de los argumentos expuestos por la interventoría, la entidad considera procedente iniciar el presente proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo con el balance financiero y ejecución física del contrato se evidencia que el porcentaje de avance de las actividades de obra en la fase 2 corresponde a 0.

Debido a ello es pertinente concluir que una evidente paralización de las actividades a ejecutar en la fase 2 del contrato, respecto de la intervención en los segmentos viales previstos en esta actividad y ante los múltiples requerimientos no ha sido posible determinar que el contratista de obra presente justificación ante dicha situación, por lo cual se presenta un presunto incumplimiento al contarto de obra 232-2023.

IV. NORMAS Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES POSIBLEMENTE VULNERADAS.

Conforme al informe presentado por la supervisión se tiene que las normas y cláusulas contractuales posiblemente vulneradas son las siguientes:

Contrato de Obra

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.

4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

24. Acatar las instrucciones del Interventor y/o Supervisor.

27. Garantizar los trabajos con equipos, herramientas y operarios de buena calidad. Equipos, herramientas en perfecto estado de operación y con las características técnicas mínimas necesarias para la realización de los trabajos.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

demás de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley, de las señaladas en el Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública, y de las establecidas en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura y de Espacio Público de la Secretaria de Gobierno, o el documento que lo modifique o le sustituya, EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes:

(…)11.5.2 Obligaciones para la ejecución del contrato

1) Ejecutar el contrato de obra cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas vigentes y propias del proyecto, teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad

15) Cumplir con el cronograma de obra, las especificaciones técnicas y el programa de inversiones aprobado por la Interventoría, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos. En caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato a la Interventoría para su estudio y aprobación el plan de contingencia. (…)

18) Presentar a la Interventoría para aprobación, ya sea por iniciativa propia o por solicitud de la Interventoría o del FDLT, las medidas de contingencia tendientes al cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo inicialmente previsto. De lo contrario debe proponer una nueva programación con las justificaciones necesarias para la ejecución del contrato y someter la misma a aprobación de la Interventoría.

32) Realizar cierres parciales por unidad funcional de obra, y gestionar los permisos que se requieran con dicho fin.

33) Disponer de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación y ejecución de las diferentes actividades de acuerdo con las fechas previstas en el cronograma aprobado por la interventoría.

V. ESTADO ACTUAL ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO (TIPO DE CONTRATO) No. 232 de 2023.

Estado Ejecución Presupuestal y Entrega Informes del Contratista

A la fecha el contratista tramitó ante el Fondo de Desarrollo Local el pago del Acta Parcial No. 1 por valor de $ 129.763.234,00

Valor Total Girado al Contratista	$ 129.763.234,00

VI. CARGO DEL INCUMPLIMIENTO

Una vez analizados los argumentos presentados por la interventoria, se tiene que, el contratista CONSORCIO LOS ANDES, quien celebró con el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo el contrato de obra No. 232 de 2023, presuntamente incumplió el mencionado contrato, como quiera que, presuntamente no ha cumplido con la programación presentada, No dispone del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos, no acata las instrucciones del interventor y/o supervisor, puesto que ha requerido al contratista en la solicitud de documentación de maquinaria y vehículos, la solicitud de personal de trabajo, y no ha acatado las solicitudes ni el cumplimiento de los compromisos pactados en las actas de comités de seguimiento semanal, en el cual se han incumplido reiterativamente los compromisos pactados y por ende la imposibilidad de ejecutar obras, situación que deriva en el no cumplimiento del objeto contractual, de la obligación general No. 1, 4 y 24, y de las obligaciones especificas No. 15, 18 y 33 contempladas en los documentos del proceso de selección.

VII. PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO

En virtud de lo indicado en el informe de sinterventoria, el presunto incumplimiento del contrato ocasiona que la Entidad no satisfaga la necesidad por la cual adelantó el proceso de selección que dio como resultado la adjudicación del contrato No. 232-2023 y se incumpla con la comunidad que esperaba que arrancaran obras

después de agotado la etapa de diagnósticos y diseños, generando gran inconformidad por cuánto se cerró la vía del CIV 13002328 se retiro parte de la capa de rodadura y no se ha vuelto a ejecutar ninguna actividad de obra

En este contexto y a la luz de lo señalado en los documentos como estudio previo, anexo técnico y el contrato de obra como tal del proceso de selección de LP-005-2023, el presunto incumplimiento del Contrato de obra No. 232 de 2023, trae como consecuencia que:

- La entidad no contará con el objeto contractual pactada en las oportunidades correspondientes.
- La comunidad no contará con la obra contratada.
- Necesidad de nuevamente iniciar un proceso de selección para garantizar el cumplimiento del objeto contratado en este proyecto, que no sería culminado satisfactoriamente.
- Imposibilidad de que la interventoría pueda obtener la retribución de 100 % de los servicios prestados y pactados contractualmente en el Contrato de Interventoría, ante la no ejecución del Contrato de Obra conforme las condiciones aquí señaladas que ascienden a un valor de $ 188.676.406 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS) y que se condicionan al avance de la obra.

VIII. TASACIÓN DE PERJUICIOS POR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo expuesto, el presunto incumplimiento del Contratista da lugar a la aplicación de la CADUCIDAD Y/O CLÁSULA PENAL, así:

A. APLICACIÓN DE LA CADUCIDAD

El art. 18 de la ley 80 de 1993, precisa *"la caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento"

Declarar la CADUCIDAD del contrato es una potestad excepcional atribuida por la ley a las entidades estatales para el ejercicio de su función de dirección general del proceso contractual, y para el cumplimiento de sus responsabilidades de control y vigilancia de la ejecución del contrato. En virtud de esta estipulación, la entidad contratante por medio de acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Requisitos: i) Que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo

del contratista. ii) Que tal hecho afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

Efectos Jurídicos: i) La entidad contratante puede tomar posesión de la obra o continuar inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante (compañía aseguradora) o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. ii) No habrá lugar a indemnización para el contratista. iii) El Contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, entre ellas: Temporalmente no podrá participar en nuevos procesos de selección de contratistas. iv) La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento: lo que autoriza a la entidad estatal para cobrar el importe de la garantía única constituida en su favor por el contratista.

B. APLICACIÓN CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL:

(…) Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento"

TASACIÓN CLÁUSULA PENAL.

De acuerdo con lo anterior y según lo estipulado contractualmente para la aplicación de la cláusula penal, se realiza así:

CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO	PORCENTAJE Y VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 3.157.146.401**	**100 %**
VALOR EJECUTADO (ETAPA DE DIAGNOSTICO Y ESTUDIOS Y DISEÑOS)	**$ 136.592.878,16**	**4.33%**
PROPORCIONALIDAD		
VALOR NO EJECUTADO (ETAPA DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN)	**$ 3.020.553.523**	**96.67% Del valor contractual**
VALOR CLÁUSULA PENAL PROPORCIONAL[1]	**$ 3.020.553.523 * 20 %= $ 604.110.705**	

TOTAL CLAUSULA PENAL: **$604.110.705**

Es importante resaltar, que el pago de la cláusula penal no exime al contratista de obra del cumplimiento de la obligación principal ni tampoco de los demás perjuicios que se le genere a la entidad contratante y que superen el valor de la cláusula penal, que pueden ser tasados por la entidad si considera que existen.

IX. CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN:

De acuerdo con el concepto rendido en el informe de supervisión/interventoría, las consecuencias jurídicas que podrían derivarse para el contratista CONSORCIO LOS ANDES son:

1. Declarar la caducidad del Contrato de obra No. 232 de 2023, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo y Consorcio los Andes, en virtud de posible la paralización absoluta del objeto del contrato.
2. Declarar el incumplimiento del Contrato de obra No. 232 de 2023, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo y Consorcio los Andes, amparado por la póliza de Cumplimiento No. 400047883, con vigencia desde el 27 de marzo de 2023 hasta el 09 de noviembre de 2028, expedida por la aseguradora Nacional de Seguros.
3. Hacer efectiva la la cláusula 16. Claúsula Penal del Contrato de obra No. 232 de 2023.
4. Reportar el incumplimiento del Contrato de obra No. 232 de 2023 a la Cámara de Comercio respectiva y a los órganos de control que correspondan.

X. PRUEBAS

Comunicados de la Interventoría:

- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-039-2023.
- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-078-2023.
- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-080-2023.
- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-082-2023.

- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-084-2023.
- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-085-2023.
- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-087-2023.
- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-099-2023.
- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-100-2023.
- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-101-2023.
- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-106-2023.
- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-110-2023.
- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-117-2023.
- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-121-2023.
- INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-130-2023.
- Acta comité de obra del 11 de diciembre de 2023.
- Acta comité de obra del 20 de diciembre de 2023.
- Acta comité de obra del 29 de diciembre de 2023.
- Acta de cierre del Proceso Administrativo sancionatorio
- Prórroga Nº 1del Contrato de Obra.

Comunicados del Contratista:

- CLA-232-100-2023.
- CLA-232-101-2023.

XI. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:

Con fundamento en lo anterior, me permito citarlo a estas Oficinas, ubicadas en la Tv 18bis No. 38-41 Alcaldía Local de Teusaquillo, el 22 de Enero de 2024 a las 8:00 a.m., con la finalidad de debatir lo ocurrido y por consiguiente tomar la decisión que a derecho corresponda.

En caso de no asistir a la audiencia o manifestar la imposibilidad de concurrencia sin una justificación válida, será para la administración la manifestación inequívoca de que acepta el contenido del presente informe y la consecuente decisión de la Entidad.

Cordialmente,

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

Proyectó: Hugo Javier Rubio – Ingeniero Infraestructura FDLT
Revisó aspectos juridico: Katherine Rocío Peña Lozano- Abogada FLDT